



RESOLUCIÓN Nro. 078
28-03-2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES”

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
 - a) Que, la Biblioteca Teresa Santamaría de González de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, presta sus servicios de apoyo a la comunidad Institucional a través de servicios de información y formación, para lo cual requiere acceder a publicaciones de libros electrónicos que soporten los procesos académicos de los programas: Delineante de Arquitectura e Ingeniería, Arquitectura, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Comercial, Administración de Empresas Turísticas, Gestión Ambiental, Construcciones Civiles; así como las especializaciones ofertadas por la Facultad de Arquitectura: Especialización en Planeación Urbana y la Especialización en Construcción Sostenible, apoyando de esta forma los procesos de acreditación y registro calificado de las Facultades de Arquitectura e Ingeniería, Administración y Ciencias de la Salud de la Institución.





b) Que la biblioteca de la Institución cuenta con un número importante de bases de datos académicas y científicas, no obstante, para que la Institución mantenga la acreditación en alta calidad, se requiere que tanto docentes como discentes tengan acceso a libros electrónicos que contienen bibliografía específica en las áreas mencionadas, así mismo de allí se seleccionan los títulos que harán parte de la bibliografía de las cartas descriptivas que se están actualizando y enlazando con herramientas bibliotecarias en línea para dar apoyo académico como parte de la estrategia *“la Bibliografía al alcance de tus manos en un solo lugar”* esto aplica para todos los programas académicos de la Institución.

c) Que, por otra parte, el acceso a bases de datos académicas y científicas se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo del Distrito de Medellín *“Medellín Te Quiere”* 2024-2027 y en coherencia con el Plan de Desarrollo 2024-2028, *“Avanzando en la Innovación y la Transformación de la Educación”* donde estos planes alineados en su enfoque de transformación pedagógica y curricular priorizan la mejora de la calidad y la pertinencia de la educación mediante la integración de tecnologías y el diseño de espacios de aprendizaje avanzados y accesibles. Este enfoque busca responder a las demandas de la sociedad del conocimiento y a los retos de la Cuarta Revolución Industrial, promoviendo entornos académicos inclusivos, tecnológicos y adaptados a las necesidades de la comunidad académica y del entorno social.

d) Que, por lo anterior la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia ha decidido contratar los servicios de la plataforma E-Book 7-24 debido a su capacidad para proporcionar acceso en línea a un catálogo de libros electrónicos académicos, mediante una biblioteca digital diseñada especialmente para instituciones educativas para fortalecer los procesos académicos y de investigación asegurando que la comunidad educativa cuente con los recursos necesarios para su formación y desarrollo profesional.

e) Que de acuerdo con certificado de registro emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, DIGITAL CONTENT S.A.S es el productor del aplicativo web EBOOKS7-24. Asimismo, las editoriales CIB, CP67-DISEÑO, PEARSON, ECOE, MCGRAWHILL Y DÍAZ DE SANTOS certificaron que han autorizado a DIGITAL CONTENT S.A.S para la comercialización de sus ebooks. Finalmente, mediante certificado del 28 de enero de 2025, el representante legal de DIGITAL CONTENT, señaló que son la única compañía autorizada para la promoción y venta en todo el territorio colombiano de la Biblioteca DIGITAL EBOOKS 7-24.

f) Que, ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde





conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. En este sentido, se cumple con las condiciones prescritas en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

g) Que para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona jurídica proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional».

h) Que la norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

i) Que en la presente contratación aplica la segunda hipótesis que posibilita la norma, es así como la empresa Digital Content es la única empresa autorizada en el territorio nacional para la distribución de las obras electrónicas arriba descritas.

4. Que ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. En este sentido, se cumple con las condiciones prescritas en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona jurídica proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional».

6. Que la norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de





propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. Que en la presente contratación aplica la segunda hipótesis que posibilita la norma, toda vez que Digital Content es la única empresa autorizada en el territorio nacional para la distribución de las obras electrónicas arriba descritas.

8. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

OBJETO: El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a entregar a título de compraventa el licenciamiento del aplicativo EBOOKS7-24, proporcionando el acceso a las bases de datos de libros electrónicos de Pearson, Corporación para Investigaciones Biológicas -CIB-, Ecoe Ediciones, Mc Graw Hill y Diaz de Santos Ltda. para ser consultadas a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca Teresa Santamaría de González por el término de doce (12) meses.

Especificaciones del Objeto

El contratista se obliga a garantizar la disponibilidad de los siguientes aspectos de la plataforma:

- Integración al catálogo OPAC, plataformas LMS.
- Consulta desde SmartPhones, hasta iMac.
- 10 accesos simultáneos por cada título y con opción de reserva una vez se libere él mismo.
- Integración con la App de la Biblioteca MyLoft y Booklick.
- Subdominios y buscador personalizado con el logo de su institución.
- Asesorías personalizadas para el manejo y uso.
- Soporte Técnico 7/24 desde diversos canales de atención-
- Material de divulgación y promoción digital.
- Tableros de control con reportes de actividad, que pueden ser exportados para Excel.

EDITORIAL	DESCRIPCIÓN
CIB	30 ACCESOS
CP67 – DISEÑO	30 ACCESOS
PEARSON	94 ACCESOS
ECOE	141 ACCESOS
Mc GRAW HILL	156 ACCESOS





DIAZ DE SANTOS

30 ACCESOS MULTIUSUARIO

9. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con un presupuesto estimado de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 48.552.208)** para la realización de este contrato.

10. Que **DIGITAL CONTENT S.A.S** con NIT **900.637.852-8**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

11. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

12. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **DIGITAL CONTENT S.A.S** con NIT **900.637.852-8** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: "El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a entregar a título de compraventa el licenciamiento del aplicativo EBOOKS7-24, proporcionando el acceso a las bases de datos de libros electrónicos de Pearson, Corporación para Investigaciones Biológicas -CIB-, Ecoe Ediciones, Mc Graw Hill y Diaz de Santos Ltda. para ser consultadas a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca Teresa Santamaría de González por el término de doce (12) meses", por un valor total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 48.552.208)**. El plazo de duración del contrato será de un (1) mes contado a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la decisión a **DIGITAL CONTENT S.A.S.** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procede el recurso de reposición.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®



Acreditados
en **ALTA CALIDAD**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: MAURICIO ALBERTO TORRES AGUDELO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: JHONARD DAVID AREVALO RUALES
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

